



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

SESIÓN N°29

FECHA03-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS PARA ELIMINAR LA FACULTAD DE AUTORIDADES LOCALES Y REGIONALES DE RENUNCIAR ANTES DEL PERIODO ESTABLECIDO Y POSTULAR A NUEVOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

I. Antecedentes

La actual legislación chilena establece un trato desigual entre las autoridades locales y regionales frente a los legisladores respecto a la posibilidad de que postulen a otros cargos de elección popular. Mientras el artículo 60 de la Constitución Política establece causales específicas y restrictivas para el cese de funciones de diputados y senadores, permitiéndoles renunciar únicamente cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos, las autoridades locales y regionales gozan de una flexibilidad injustificada para renunciar a sus cargos.

La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 60, establece de manera expresa las causales por las cuales un alcalde cesará en su cargo. Específicamente, su literal d) indica que, “con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno”. La misma excepción se establece para los concejales en el artículo 76 de la ley.

Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional establece, en su artículo 23 sexies letra d), que los gobernadores podrán renunciar a su cargo para postular a otro cargo de elección popular, indicando que, para ese caso, no se requerirá la aceptación





del consejo regional para que dicha renuncia sea efectiva. Respecto a los Consejeros Regionales, se aplica la misma norma especificada su artículo 40.

Esta flexibilidad para que autoridades locales y regionales renuncien a sus cargos antes del periodo determinado genera preocupaciones sobre la estabilidad y continuidad de la gestión pública local.

Así, la práctica contraviene el principio de la responsabilidad en el ejercicio de cargos públicos, ya que permite que las autoridades electas no cumplan con el mandato completo otorgado por la ciudadanía. Los votantes eligen a sus representantes para un periodo determinado, confiando en que se cumplirá con las funciones por el tiempo, y la renuncia anticipada constituye una desviación de ese mandato ciudadano.

La Constitución Política de Chile, en su artículo 24, establece la incompatibilidad entre diversos cargos de elección popular, reconociendo la importancia de la dedicación exclusiva a las funciones para las cuales una persona ha sido electa. Sin embargo, la posibilidad de renunciar para postular a otro cargo debilita este principio de dedicación y compromiso con el cargo original.

Así, la renuncia anticipada de autoridades locales y regionales genera inestabilidad en la administración pública, afectando la continuidad de políticas y programas de desarrollo. Esto resulta particularmente grave en el caso de alcaldes y gobernadores, cuya renuncia puede paralizar proyectos importantes para la comunidad y generar vacíos de liderazgo en momentos críticos.

Adicionalmente, esta práctica implica un costo económico pues obliga a implementar mecanismos de reemplazo que pueden evitarse si las





autoridades cumplieran con el periodo por el cual fueron mandatados por la ciudadanía. Estos recursos podrían destinarse a otras necesidades más apremiantes de la comunidad.

De esta manera, el eliminar esta posibilidad fomenta una mayor responsabilidad y compromiso de las autoridades con el cargo para el cual fueron electas, obligándolas a completar su mandato antes de aspirar a otros.

Esta diferencia de tratamiento carece de justificación democrática, pues las autoridades electas por votación popular reciben un mandato ciudadano por un período determinado. El compromiso con dicho mandato debe ser equivalente para todas las autoridades que fueron electas por la ciudadanía, independiente del nivel territorial en que ejerzan sus funciones. La posibilidad de renunciar anticipadamente para postular a otro cargo constituye una vulneración al principio de responsabilidad política frente a los electores. Por su parte, esta modificación legal también contribuiría a equiparar las condiciones entre las distintas autoridades de elección popular.

II. Idea matriz

El presente proyecto de ley modifica diversos cuerpos normativos para eliminar la actual posibilidad que tienen autoridades locales y regionales de renunciar antes del término de su periodo para presentarse a un nuevo cargo de elección popular.

En virtud de lo expuesto precedentemente, las y los diputados firmantes ponen a disposición el siguiente





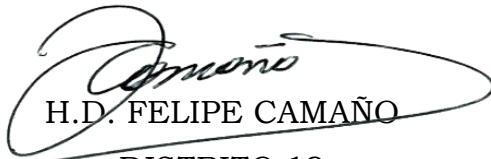
Proyecto de Ley

Artículo 1.- Modifíquese el DF1 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el siguiente sentido:

- a) En el literal d) del Artículo 60, elimínese la siguiente frase: “Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.”
- b) En el literal b) del Artículo 76, elimínese la siguiente frase: “Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno;”

Artículo 2.- Modifíquese el DF1-19175 que Fija el Texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional en el siguiente sentido:

- a) En el literal d) del artículo 23 sexies, elimínese la siguiente frase: “Sin embargo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.”
- b) En el literal b) del artículo 40, elimínese la siguiente frase: “No obstante, si la renuncia fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no se requerirá esa aceptación;”


H.D. FELIPE CAMAÑO
DISTRITO 19







FIRMANTE DIGITAL (MOTUS)
H.D. FELIPE CAMANO C.



FIRMANTE DIGITAL (MOTUS)
H.D. JAIME MULET M.

